

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22	50	ptas.
Seis meses.....	12	>	
Tres id.....	6	50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 139.)

Gobierno civil.

Vedados de caza.

Habiendo solicitado de mi autoridad D. Eloy España Aizpuro, vecino de Santa Gadea del Cid, que sean declarados vedados de caza todos los terrenos jurisdiccionales del pueblo de Moriana, correspondiente al término municipal de Encío, como arrendatario que es de la caza de los mismos, según escritura pública de arrendamiento que acompaña a su escrito de petición, se hace público por medio de la presente para que los que se crean perjudicados con esta concesión puedan presentar sus reclamaciones por escrito en la Alcaldía del mencionado pueblo de Encío o en este Gobierno civil de provincia, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta mi circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

Burgos 18 de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Tamarón, el día 13 de los corrientes se agregó al rebaño propiedad de D. Máximo Rodríguez, vecino de aquella localidad, una oveja vieja, cacha, con un taladro redondo en cada oreja, un cuarto en la oreja derecha y un muesque en la izquierda.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del mencionado pueblo, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 18 de mayo de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral en el día 15 de mayo de 1922.

(Conclusión.)

Oña.

El Presidente de la Junta municipal, en el oficio enviando las listas de inclusión y exclusión de electores, manifiesta que no se ha presentado reclamación alguna, pero llama la atención acerca de que en la lista del año 1919, figuraba con el número 252 Teodoro Martínez y Martínez, el cual fué eliminado de la lista al año siguiente sin causa ni motivo, y por lo tanto que debe ser incluido de nuevo ya que no se ha ausentado de la localidad: Vistas las listas del año 1919, y resultando que no figura en ellas el citado Teodoro Martínez y Martínez, y que el número 252 que indica es Demetrio Martínez de Marañón, la Junta acuerda no haber lugar a resolver.

Palacios de la Sierra.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de este pueblo, la Provincial acuerda que sea excluido de las listas electorales Vi-

cente Castrillo Mediavilla, por haber fallecido el 23 de marzo último.

Palazuelos de Muñó.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales, Pablo Muñoz Valdecañas, Emilio Valdivielso García, Amador Puente Pozurama, Leandro Muñoz Valdecañas y Leoncio García Pérez, acompañando certificaciones del Registro civil, en las que consta que tienen más de 25 años; la Junta municipal informa que deben ser incluidos, y esta Provincial, considerando que ninguno de ellos acredita el tiempo de residencia, acuerda desestimar las reclamaciones por falta de justificación.

Pampliega.

Vistas las reclamaciones presentadas contra las listas: resultando que Pedro Marina Gañán pidió su inclusión acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que consta que tiene 32 años de edad y que lleva más de dos de residencia en aquella villa; resultando que también pidió su inclusión en las listas, Jesús Julián Benito, exponiendo que ha debido padecerse un error al no incluirle puesto que aparece en cambio Bonifacio Ortega Hortigüela cuyo nombre y apellidos coinciden con los de su esposa, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el solicitante tiene 45 años de edad y lleva dos años y seis meses de residencia en la localidad, que Bonifacia Ortega Ortigüela es esposa del reclamante y que no existe en aquel término municipal ninguna persona llamada Bonifacio Ortega Hortigüela; la Junta municipal no informa, y esta Provincial encontrando justificados en los reclamantes los requisitos de edad y vecindad que exige ley para ser electores acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación y que no sea incluido Bonifacio Ortega Hortigüela por los motivos que quedan expuestos.

Así bien acuerda la Junta llamar la atención de la Municipal de Pampliega para que en lo sucesivo cumpla con su obligación informando las reclamaciones que se presenten, según dispone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Peral de Arlanza.

Ante la Junta municipal de este pueblo solicitaron su inclusión en las listas electorales, Gerardo Rodríguez Gento y Florencio González García, acompañando certificaciones de nacimiento, en las que consta que tienen más de 25 años de edad, y otras de la Alcaldía expresivas de llevar más de dos de residencia en la localidad, y la Junta, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda que sean incluidos en las listas en la presente rectificación por haber justificado que reúnen los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal, se hace constar que la misma había acordado excluir de las listas a los electores que figuran inscritos con los números 59, 62, 65, 114 y 115, por haber cambiado de residencia, y como no se acompaña ningún documento, esta Provincial acuerda desestimar lo propuesto por falta de justificación.

Así bien propone la Junta municipal que no sea incluido en las listas Abundio López López, por no haber cumplido aun los 25 años, cuyo extremo justifica con la oportuna certificación, en la que consta que nació el 14 de diciembre de 1897, y esta Provincial, en vista de que dicho individuo no cumple los 25 años hasta el 14 de diciembre próximo, acuerda que no sea incluido en las listas en la presente rectificación.

Quintanilla Vivar.

Por D. Bruno Martínez-Aldea y Salas, Maestro Nacional de este distrito, se presentó una instancia a la

Junta municipal del Censo electoral, solicitando su inclusión en las listas electorales, por creerse con derecho a ser elector: acompaña una declaración suscrita por dos vecinos del pueblo, en la que hacen constar que D. Bruno Martínez-Aldea, de 59 años de edad, Maestro Nacional, reside en la población, desde el 16 de octubre de 1919; la Junta municipal informa que debe ser incluido, y esta Provincial, considerando que no se justifica cumplidamente el extremo relativo al tiempo de residencia que lleva en la localidad ni tampoco el de la edad, requisitos indispensables para acordar la inclusión en las listas, acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

Revillarruz.

Ante la Junta municipal de este pueblo presentó una instancia don Paulino Martínez Espiga, pidiendo su inclusión en las listas electorales por creerse con derecho para ser elector: acompaña certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal de dicho distrito de la que aparece que nació en 31 de diciembre de 1896, y otra con referencia al padrón de habitantes expresiva de llevar más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Rucandio.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Félix Sáiz y Sáiz y Jacinto Ramírez Torres, no acompañaron ningún documento, informando la Junta desfavorablemente, y esta Provincial, considerando que los reclamantes no justifican ninguno de los requisitos exigidos para ser electores, acuerda desestimar las reclamaciones.

Santa María Mercadillo.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Clemente Llano Hernández, Francisco Llano Aparicio y Eladio Manzano Llano: acompañan certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil, de las que aparece que todos ellos son mayores de 25 años; no se acreditan documentalmente el tiempo que llevan de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que dichos reclamantes solo justifican la edad que la ley exige para ser electores, no acreditándose el tiempo que llevan de residencia en el pueblo, acuerda desestimar las reclamaciones.

San Martín de Rubiales.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Daniel Tejedor Martínez, Félix Gutiérrez Pasoual, Dionisio Calvo Martínez y Mariano

Lázaro Delgado, sin acompañar documento alguno; la Junta informa que deben ser desestimadas, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda no haber lugar a las inclusiones solicitadas, por falta de justificación.

De conformidad así bien con lo informado por la Junta municipal y en vista de la instancia del interesado, esta Provincial acuerda que se rectifique el nombre del elector que figura con el número 87 en la lista general que es Bruno y no Primo como figura en ella.

Santibáñez Zarzaguda.

Ante la Junta municipal de este distrito presentó una instancia el elector Martín Martínez Serna, pidiendo la exclusión de las listas electorales de Feliciano Varona Rodríguez y Angel Peña González, por no tener la edad que la ley exige para ser electores; acompaña certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil de Santibáñez-Zarzaguda, de las que aparece, que Feliciano Varona Rodríguez, nació el día 6 de octubre de 1897, y Angel Peña González el 1.º de dicho mes y año; la Junta municipal informa en el sentido de que deben ser excluidos por no haber cumplido la edad de 25 años, y esta Provincial acuerda estimar dicha reclamación y que sean excluidos de las listas electorales en la presente rectificación Feliciano Varona Rodríguez y Angel Peña González.

Sotillo de la Ribera.

Ante la Junta municipal de este distrito pidió su inclusión en las listas electorales Indalecio Esgueva Valenciano, por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompaña certificación de nacimiento de la que aparece que nació el 1.º de mayo de 1878 y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia continuada en el distrito, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal y teniendo en cuenta que ha justificado su derecho para ser elector, acuerda que sea incluido Indalecio Esgueva Valenciano en las listas electorales en la presente rectificación.

Tortoles de Esgueva.

Ante la Junta municipal de este pueblo se presentó una reclamación suscrita por Ezequiel Delgado, pidiendo la no exclusión de las listas electorales de Eusebio Arnáiz Yagüez, Eugenio Higuero Núñez y Alicia Santos Núñez, acompañando una certificación de la Alcaldía en la que se expresa que los electores citados no han perdido la vecindad en aquel distrito en razón a que el primero fué incluido en las listas como elector el año 1920, porque el segundo se ausentó de la localidad hace 18 meses por haber sido

destinado a Peñaranda de guarda jurado y en cuanto al tercero porque hace 20 meses que se ausentó del pueblo, la Junta municipal por mayoría informa que no debe estimarse la reclamación, y considerando que de los términos en que aparece expedida la certificación de la Alcaldía se deduce claramente que los tres individuos de que se trata no son vecinos de la localidad, requisito indispensable para ser electores, según lo prevenido en el artículo 1.º de la ley: considerando además que el documento mencionado no puede estimarse bastante a desvirtuar los antecedentes que tuviera el Sr. Jefe de Estadística para acordar la exclusión de dichos tres electores; la Junta acuerda desestimar la reclamación y que sean excluidos de las listas los citados Eusebio Arnáiz Yagüez, Eugenio Higuero Núñez y Alicia Santos Núñez.

Por el mismo Ezequiel Delgado se pidió la exclusión de las listas de Santos Medina Picado y Gregorio Rodrigo Núñez y la no inclusión en ellas de Marcelino Laso Arraizo, Clemente Velasco Velasco y Primitivo Velasco Velasco, acompañando una certificación de la Alcaldía en la que se expresa que Santos Medina Picado y Gregorio Rodrigo Núñez han perdido la vecindad en aquel distrito municipal, el primero porque tomó posesión del cargo de guarda jurado en el pueblo de Adrada el 19 de abril de 1920 donde reside y el segundo porque al regresar del servicio militar se ausentó de la localidad hace 30 meses, ignorando su domicilio actual y respecto de Marcelino Arraizo Laso, Primitivo Velasco Velasco y Clemente Velasco Velasco, no han adquirido vecindad en aquel municipio en razón a que el primero hace tres años que se ausentó del pueblo sin que hasta la fecha haya vuelto a fijar su residencia en el mismo, el segundo porque se ausentó hace nueve años y no regresó hasta el mes de junio último de 1921 y el tercero porque también se ausentó de la localidad, permaneciendo fuera de ella 31 meses hasta el mes de junio del año último de 1921 en que regresó a la misma; la Junta por mayoría informa que no debe estimarse la reclamación, y esta Provincial: Considerando que el reclamante justifica que los dos primeros electores o sea Santos Medina Picado y Gregorio Rodrigo Núñez han perdido la vecindad, acuerda que sean excluidos de las listas en la presente rectificación y que no sean incluidos en las mismas los citados Marcelino Arraizo Laso, Primitivo Velasco Velasco y Clemente Velasco Velasco por haber acreditado igualmente que no han adquirido la vecindad en aquel municipio.

Tosantos.

La Junta acuerda no haber lugar a resolver respecto de las notas que sobre inclusión y exclusión de elec-

tores han sido sobrepuestas en las listas respectivas por no constar que se hayan interpuesto reclamaciones en la forma prevenida por el Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Urbel del Castillo.

Por el Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, Damián González, se pidió la inclusión en las listas electorales de Juan García González, Jorge Pérez Alva y Celso Miguel Pérez, por tener más de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; se acompaña certificación de nacimiento de Jorge Pérez Alva, de la que aparece nació el 15 de marzo de 1894; la Junta municipal, en el acta de la sesión, hace constar, que en vista de que ninguno de los reclamantes justifica documentalmente su derecho a ser incluido en las listas, deja la resolución del caso a la deliberación de esta Provincial, y teniendo en cuenta que dichos individuos no acompañan los documentos necesarios para justificar su derecho a ser electores, la Junta acuerda que no ha lugar a la inclusión de referidos tres reclamantes en las listas electorales en la presente rectificación y advertir a la Municipal que en lo sucesivo cumpla con su obligación, informando las reclamaciones en la forma expresada en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Por el mismo Damián González se pidió la exclusión de las listas electorales de Antonio Cartón González y Jorge Cuesta Díez, por hacer más de dos años que se ausentaron del término municipal y no se acompaña documento alguno justificativo, y en su vista, la Junta acuerda desestimar dicha reclamación y que no ha lugar a la exclusión de referidos individuos de las listas electorales en la presente rectificación.

Valle de Tobalina.

Ante la Junta municipal de este Valle acudió José Tobalina Ortiz pidiendo la no inclusión en las listas electorales de Demetrio Barcina Medina, Francisco Gómez Oña, Francisco Angulo Vadillo, Isidoro Alonso Basurto y Emilio Salazar Herranz, por no reunir los requisitos que la Ley exige para ser electores; se acompañan certificaciones de nacimiento de Demetrio Barcina Medina, que nació el día 8 de octubre de 1897, Francisco Gómez Oña, que nació el 14 de diciembre del mismo año, Francisco Angulo Vadillo, que nació el 3 de diciembre de igual año, e Isidoro Alonso Basurto, que nació el 2 de enero de 1898; la Junta municipal informa que procede la no inclusión de dichos individuos en las listas, y esta Provincial, considerando que según aparece de las correspondientes partidas de nacimiento, ninguno de los cuatro primeros ha cumplido la edad de 25 años, requisito que para ser electo-

res exige la Ley: Considerando que respecto de Emilio Salazar Herranz no se acompaña justificante alguno, acuerda que no sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación los cuatro individuos de que queda hecha referencia, y desestimar la reclamación por lo que respecta a Emilio Salazar Herranz, por falta de justificación.

Por el mismo reclamante, José Tobalina Ortiz, se pidió la inclusión en las listas electorales de este distrito de Telesforo Monasterio Vesga, Victoriano Herranz Tobalina, Vicente Busto Oviedo, Domingo Cadiñanos Fernández, Luis Sáez, Aurelio Fernández Fernández, Angel Sanz Pérez, Francisco Ruiz Ortiz, Florencio Zacarías García, Pablo Martínez Sedano, Juan Ochoa Ochoa, Emilio Ochoa, Víctor Robador Ruiz, José García Herrán, Andrés Molinuevo Bardeci, Fermín García Val, Antonio González Tejedor, Daniel Llanos Llanos, Isidro Sáez Arnáiz, Primitivo Mardones, Honorio Ortiz García, Martín Ortiz García, Amalio Laforja Alonso, Vicente Laforja Alonso, Paulino Barredo Gobantes, Isidoro García López, Restituto García Peña, Constantino López Salcedo y Vicente García Paredes; se acompañan certificaciones de nacimiento en las que aparece que tienen 25 y más años de edad Telesforo Monasterio Vesga, Vicente Busto Oviedo, Aurelio Fernández Fernández, Francisco Ruiz Ortiz, Florencio Zacarías García, Juan Ochoa Ochoa, Emilio Ochoa López, Víctor Robador Ruiz, José García Herranz, Fermín García Val, Daniel Llanos Llanos, Isidro Sáez Arnáiz, Restituto García Peña, Constantino López Salcedo, Isidoro García López, Vicente García Paredes, Martín Ortiz García, Domingo Cadiñanos Fernández, Honorio Ortiz García y Victoriano Herranz Tobalina, y certificaciones con referencia al padrón de habitantes, en las que se hace constar que Restituto García Peña lleva de residencia en el distrito desde su nacimiento; Constantino López Salcedo un año de residencia, Vicente García Paredes, 28 años de residencia, Andrés Molinuevo Bardeci, 27 años de vecindad; Antonio González Tejedor, con dos años; Luis Sáez, con otros dos; Fermín García Val, 24 años de vecindad; Isidoro García López, 21 años, y Daniel Llanos Llanos, 27 de residencia; que no se hallan comprendidos en el padrón de habitantes del año 1921 Amalio Laforga Alonso, Paulino Barredo Gobantes, Vicente Laforga Alonso, Telesforo Monasterio Vega, Antonio Llanos, Victoriano Herranz Tobalina, Primitivo Mardones, Honorio Ortiz, Pedro Ortiz García, Domingo Cadiñanos Fernández, Amalio Fernández Fernández, Angel Sanz, Francisco Ruiz Ortiz, Florencio García Martínez, Pablo Martínez Sedano, Juan Ochoa Ochoa y Víctor Robador Ruiz. También se

acompañan cédulas personales correspondientes al año 1921 de Angel Sáiz Pérez, Telesforo Monasterio Vesga, Emilio Ochoa López y Juan Ochoa Ochoa; la Junta municipal informe favorablemente dicha reclamación, y esta Provincial, considerando que a excepción de Fermín García Val, Daniel Llanos y Llanos, Isidoro García López, Restituto García Peña y Vicente García Paredes, los demás individuos expresados no reúnen la cualidad de edad y vecindad que para ser electores exige la ley, toda vez que los que justifican lo primero, no acreditan la residencia y los que prueban ésta no lo hacen de la edad, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación Fermín García Val, Daniel Llanos Llanos, Isidoro García López, Restituto García Peña y Vicente García Paredes y que no ha lugar a la inclusión de los demás por falta de justificación.

Así bien acuerda la Junta que sean excluidos de las listas electorales de este municipio los electores que se mencionan en el lugar correspondiente, vecinos de los pueblos de Cebolleros y Villavideo por haber sido segregados éstos del Ayuntamiento de Valle de Tobalina y agregados al de Merindad de Cuesta Urria.

Villaescusa de Roa.

Ante la Junta municipal de este pueblo, pidió su inclusión en las listas electorales Terencio González Bombin, por tener la edad de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; acompaña certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, en la que se hace constar que nació el día 3 de abril de 1897, y otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de la que aparece que lleva de residencia en la localidad desde su nacimiento; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda que sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

Villamayor de los Montes.

Por Galo Diez Camarero y Emilio García Martínez, se presentaron instancias ante la Junta municipal de este distrito pidiendo la inclusión en las listas electorales de Agapito Diez Vivar, Luis Rubio Martínez y Manuel González Julián, todos los cuales presentan documentos justificativos de tener más de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial, teniendo en cuenta que dichos reclamantes acreditan su derecho para ser electores, acuerda que sean incluidos en las listas electorales en la presente rectificación.

Villambistia.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal del Censo,

esta Provincial acuerda que se subsane el error advertido en el apellido del elector número 35 de la lista general Faustino González Pérez que debe ser Faustino Garrido Pérez.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que se subsane igualmente el error advertido en el primer apellido del que figura en la lista de los que deben ser incluidos Martín Puras Diez, que debe ser Martín Sáez Diez.

Villamedianilla.

Por el elector Juan Gómez Antón se presentó una instancia pidiendo la inclusión en las listas electorales de Liborio Cuesta Muñoz y Angel Duque Pérez, acompañándose como documentos justificativos la certificación de nacimiento del primero, de la que aparece nació el día 13 de septiembre de 1896, y la de vecindad del segundo, en la que se hace constar que lleva más de dos años de residencia en la localidad; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, teniendo en cuenta que dichos individuos no justifican cumplidamente su derecho para ser electores, acuerda desestimar dicha reclamación y que no ha lugar, en su consecuencia, a la inclusión de los mismos en las listas electorales.

Por el mismo Juan Gómez Antón se pidió la exclusión, por no tener la edad de 25 años, de Filomeno Palacin Palacin; acompaña certificación expedida por el encargado del Registro civil, de la que aparece que nació el 11 de agosto de 1898; la Junta municipal informa favorablemente, y esta Provincial, considerando que dicho Filomeno Palacin no tiene la edad exigida por la ley para ser elector, acuerda estimar dicha reclamación y que sea excluido de las listas electorales en la presente rectificación.

Villasandino.

Ante la Junta municipal de este pueblo pidieron su inclusión en las listas electorales Faustino Muñoz Ortega y Marciano González Muñoz, acompañando únicamente el primero recibos de la contribución de los años 1919, 1920 y 1921; la Junta informa que no son de estimar las reclamaciones, y esta Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda no haber lugar a las inclusiones mencionadas por falta de justificación.

También se presentó otra reclamación suscrita por José Bustillo Vidal, pidiendo que no se le excluya de las listas en razón a que no ha faltado más que medio año del pueblo. No acompaña ningún documento y esta Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación.

En el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para resolver las reclamaciones se hace cons-

tar que el Presidente manifestó que no debían ser excluidos de las listas Julián Alarcía García, Iñigo Fuentes Mingo y Aurelio Ruiz Gil por hacer solamente cuatro meses que se ausentaron del pueblo y que no debían ser incluidos en las mismas, Tomás García Hierro, Hilario García Martínez, Félix González, Máximo González Navarro, Laureano Guadilla Muñoz, Francisco Rojo y José Rojo, los dos primeros por estar ausentes y los restantes por no llevar un año de vecinos, y esta Junta provincial, teniendo en cuenta que sobre dichas propuestas no recayó acuerdo y que no se presentó documento alguno justificativo, acuerda desestimar la reclamación.

Villasilos.

Por Adolfo Casado Rodrigo se pidió la inclusión en las listas electorales de este distrito por ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad, no acompaña documento alguno justificativo; la Junta municipal informa favorablemente, y la Provincial acuerda desestimar la reclamación por falta de justificación.

De conformidad con lo propuesto, la Junta acuerda que sea excluido de las listas electorales Vidal Calleja Hierro por haber fallecido el día 27 de abril próximo pasado.

Villaverde Mogina.

Examinada el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para resolver las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores en las listas, resulta que se hace constar en la misma que Teodosio Martínez González pidió la inclusión de José Martín Estébanez Antón, Secundino Hernando Ruiz y Graciano Martínez Peña; no se acompaña la reclamación, pero sí certificaciones de nacimiento de los tres citados y otra de la Secretaría del Ayuntamiento en las que se hace constar que tienen más de 25 años de edad y que llevan más de dos de residencia en la localidad, informando la Junta que deben ser incluidos, y esta Provincial, en vista de que se ha justificado que los citados José Martín Estébanez Antón, Secundino Hernando Ruiz y Graciano Martínez Peña, reúnen los requisitos de edad y vecindad que exige la ley para ser electores, acuerda que sean incluidos en la presente rectificación y advertir a la Junta municipal que en lo sucesivo envíe las reclamaciones.

Resultando que en el acta referida se hace constar igualmente que por dicho Teodosio Martínez González se pidió la no exclusión de las listas de Felipe González García, Eleuterio González Palacin, Exiquio Martínez Peña y Zósimo Montoya Martínez, cuya reclamación tampoco se acompaña, remitiendo únicamente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se expresa que por error se hizo constar al señor Jefe de Es-

Territorial.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han hecho a esta Administración un pedido mayor de impresos de recibos de las contribuciones rústica y urbana, que el que arroja el número de contribuyentes de cada uno de los respectivos repartimientos, se les advierte por el presente que deben remitir con toda urgencia a esta Dependencia los sobrantes que existan en su poder, así como los inutilizados, en la inteligencia que si del recuento que ha de efectuarse resultara que existen en poder de aquéllos exceso de impresos de recibos de las clases mencionadas, se les exigirán las responsabilidades a que hubiese lugar.

Burgos 13 de mayo de 1922 = Eduardo de las Fuentes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

D. Alejandro de la Fuente Pinta, vecino de Fuentecén, solicita del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la concesión del retracto de dos fincas, cuyos linderos y demás circunstancias son como sigue:

La tercera parte de una casa en el pueblo de Fuentecén, en la calle Mayor, hoy A. Arranz, señalada con el número 8, que linda por derecha Fermín Aguilar, izquierda Víctor Reyes, espalda Martín Aguilar y Mariano Arranz y frente la citada calle; y una tierra en término municipal de citado pueblo y pago denominado Valdoruelo, que linda por N. Sr. Conde, S. regadera, E. María Espi y O. cauce.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que los que se consideren dueños de las expresadas fincas, puedan solicitar de dicha autoridad el derecho de retracto preferente en el término de un mes, de conformidad con la Real orden de 18 de junio de 1921, pues de no hacerlo así se concederá el retracto al que lo tiene solicitado.

Burgos 13 de mayo de 1922 = El Administrador de Propiedades, Tomás Sanz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Los Balbases.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año económico actual, de 1922-23, el arriendo del arbitrio municipal, impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, así como el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 28 del actual, o en su defecto, el 4 de junio próximo, a las diez, en la sala consistorial, por espacio de una hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con

asistencia al acto de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y del Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.500 pesetas, suma calculada por los diez meses que restan hasta finalizar el ejercicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido, o en otro caso consignarse aquél sobre la mesa de la Presidencia en el acto de tomar parte en la licitación, que consiste en el 5 por 100 del tipo señalado.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará la fianza en metálico del 15 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

Los Balbases 14 de mayo de 1922. = El Alcalde, Hermenegildo Torca.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... ofrece (en letra) pesetas.... céntimos, para el arriendo del arbitrio municipal de esta villa, impuesto sobre las carnes frescas y saladas, vacunas, lanares, cabrias y de cerda, así como el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año económico de 1922-23.

(Fecha y firma)

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Merindad de Sotoscueva 30 de abril de 1922. = El Alcalde, Ignacio González.

Anuncios particulares

LA MISERICORDIA

AGENCIA DE POMPAS FÚNEBRES

Establecido el servicio de féretros, D. Bernardino Lopidana pone en conocimiento del público la aplicación de la tarifa única, en la que cada féretro solo se grava con un diez por ciento de su coste.

3

Ha regresado de su excursión científica a las clínicas europeas el oculista burgalés

DOCTOR C. BARRACA

poniéndose nuevamente al frente de su consulta de enfermedades de los ojos.

4

IMPRESA PROVINCIAL.

se tenga, en cuenta por no existir reclamación.

La Junta acuerda que por el señor Jefe de Estadística se corrijan las erratas que, comprobadas por el mismo, indiquen los respectivos Presidentes de las Juntas municipales.

Terminada la resolución de las reclamaciones sobre inclusión y exclusión de electores en las listas, se levantó la sesión, siendo la hora de las trece y treinta minutos, pasando la Junta a reunirse de nuevo para resolver otros asuntos pendientes.

Burgos 15 de mayo de 1922. = El Presidente, Santiago Neve. = Los Vocales: Nemesio Bermejo. = Federico Camarasa. = Benito Martín. = Agustín Merino. = Ricardo Amézagaga. = Martín Avila. = Vicente Argós. = José María de la Puente. = Toribio Gómez. = El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

Inspección.

Acordada por la Inspección general de la Hacienda pública, en orden de 5 del actual, una visita de inspección al tributo en los pueblos de esta provincia, y designados para realizarla los Inspectores D. César Cobián Roffignác, Jefe de negociación de 1.ª clase; D. Luis González Díaz, Ingeniero industrial; D. José María Garzón, Oficial de 2.ª clase, y D. Cecilio José Lafuente, Perito electricista; se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903, para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades se presenten a los expresados funcionarios los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Burgos 16 de mayo de 1922 = El Delegado de Hacienda, A. Chápoli.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Negociado de expedientes.

Instruyéndose por esta Administración de Contribuciones de mi cargo expediente de defraudación contra D. Victorino Alonso, vecino del pueblo de Renedo de Bricia (Santander), que aparece ser de domicilio ignorado, por el supuesto ejercicio de la industria de Paradas de Sementales, con un caballo y dos garañones, del número 20, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª en el pueblo de Pancorvo, de esta provincia, se le hace saber por el presente que por espacio de diez días tendrá de manifiesto en esta oficina dicho expediente, para que pueda examinarlo y aportar al mismo las alegaciones que mejor estime a su defensa, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de junio de 1904.

Burgos 11 de mayo de 1922. = El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.

estadística que los cuatro electores citados habían perdido la vecindad y por tanto que debían excluirse de las listas, pero que examinados nueva y detenidamente los antecedentes aparece que dichos sujetos no hace los dos años que se hallan ausentes del mismo y que por tanto no deben ser excluidos de las listas; la Junta municipal informa favorablemente; y considerando que de los términos en que aparece expedida la certificación mencionada al decir que no hace los dos años que se hallan ausentes se deduce claramente que los cuatro individuos de que se trata no son vecinos de la localidad, requisito indispensable para ser electores, según el artículo 1.º de ley: considerando que el documento mencionado no puede estimarse bastante a desvirtuar los antecedentes que el Sr. Jefe de Estadística tuviera para excluir a los individuos que quedan mencionados, la Junta, en contra de lo informado por la Municipal, acuerda desestimar la reclamación y en su consecuencia que sean excluidos de las listas los repetidos individuos.

Por el mismo Teodosio Martínez se pidió la exclusión de Segundo Hernando González, acompañando certificación de la Secretaría del Ayuntamiento en la que consta que dicho elector hace más de dos años que no reside en el pueblo, y esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la Municipal, acuerda que sea excluido de las listas en la presente rectificación.

Así bien acuerda la Junta no haber lugar a resolver respecto de varias inclusiones y exclusiones de electores que el Presidente de la Junta propone al Sr. Jefe de Estadística, porque aparte de no constar que se hayan formulado las respectivas reclamaciones, no se justifica ningún extremo ni la Junta municipal se ocupó de ellos en la sesión celebrada al efecto.

Villoruebo.

Vista la nota suscrita por el Presidente de la Junta municipal del Censo, autorizada con el sello de la misma, en la lista de los electores que deben ser excluidos, haciendo constar que el que figura con el número 3 Benito Alegre Moreno, había fallecido el día 11 de marzo último; la Junta acuerda que sea excluido de las listas en la presente rectificación.

Zazuar.

Visto el oficio del Presidente de la Junta municipal del Censo de este pueblo en el que manifiesta que no se ha presentado reclamación alguna contra las listas de inclusión y exclusión de electores, consignándose sin embargo en las mismas los nombres de algunos individuos a continuación de la firma del señor Jefe de Estadística con el objeto indicado; la Junta acuerda que no